



ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.

SANTIAGO, 27 OCT 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2838

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.882, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

2.- Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.

3.- Que, el atendido lo anterior el Ministerio debe orientar sus esfuerzos no sólo al aseguramiento de tal servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional"*.

4.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte

público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

5.- Que, actualmente en la zona compuesta por las comunas de Quintero y Puchuncaví, donde operan servicios de transporte rural de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

6.- Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso con fecha 13 de septiembre de 2016, emitió un informe técnico que señala que es necesario fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en el área señalada en materia de cobertura horaria, frecuencia, regularidad, tarifa, entre otras, de acuerdo al diagnóstico desarrollado, que define las medidas de ordenamiento que permiten mejorar las problemáticas identificadas.

7.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando 5.-, y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área y, en su caso, proceder a incorporar el efecto del subsidio en las tarifas de los mismos.

8.- Que, la División de Transporte Público Regional ha analizado las problemáticas detectadas, y ha informado a través del Memorandum N° 3906 del 27 de septiembre de 2016, su parecer respecto a la pertinencia de los mecanismos y condiciones de mejora de la situación actual, además del monto del subsidio y la aplicación del mismo en la rebaja tarifaria.

Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha estimado necesario establecer en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A", Latitud -32.642048 Longitud -71.530342; Vértice "B", Latitud -32.624915 Longitud -71.392081; Vértice "C", Latitud -32.739784 Longitud -71.393768; Vértice "D", Latitud -32.735178 Longitud -71.451251; Vértice "E", Latitud -33.011470 Longitud -71.472352; Vértice "F", Latitud -33.016343 Longitud -71.324760; Vértice "G", Latitud -33.081110 Longitud -71.329089; Vértice "H", Latitud -33.075487 Longitud -71.666112; Vértice "I", Latitud -33.007196 Longitud -71.667364; Vértice "J", Latitud -33.009353 Longitud -71.561139, un perímetro de exclusión con el objeto de establecer en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, que se expresarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

9.- Que, respecto a lo anterior, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696 establece que *"Durante los cinco primeros años de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el caso de los perímetros de exclusión que implemente en zonas geográficas distintas de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, estará facultado para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, rural o urbana, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión."*

10.- Que, por lo anterior, y siendo determinada en el presente acto administrativo el área de implementación del Perímetro de Exclusión, corresponde al Ministerio dar cumplimiento a lo expresado en la Ley N° 20.696, y en

consecuencia, convocar, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el perímetro, con el objeto de desarrollar procesos previos de negociación cuyo objeto sea determinar las condiciones, requisitos y exigencias del perímetro, de conformidad al formato tipo aprobado mediante resolución N° 130.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉCESE según lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696 un perímetro de exclusión en el área geográfica que se determina en el resuelvo 2°.

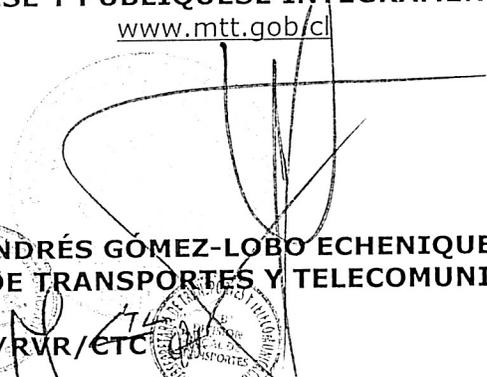
2.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696, que el área geográfica que se extiende por las siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A", Latitud -32.642048 Longitud -71.530342; Vértice "B", Latitud -32.624915 Longitud -71.392081; Vértice "C", Latitud -32.739784 Longitud -71.393768; Vértice "D", Latitud -32.735178 Longitud -71.451251; Vértice "E", Latitud -33.011470 Longitud -71.472352; Vértice "F", Latitud -33.016343 Longitud -71.324760; Vértice "G", Latitud -33.081110 Longitud -71.329089; Vértice "H", Latitud -33.075487 Longitud -71.666112; Vértice "I", Latitud -33.007196 Longitud -71.667364; Vértice "J", Latitud -33.009353 Longitud -71.561139.

3.- Las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el resuelvo 1°, que serán aplicables a los buses y taxibuses rurales, por las que se regularán los servicios a que se refiere la presente resolución y sus anexos, serán aquellas señaladas en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que podrá variar en función de lo que se determine en los procesos de negociación a que se refiere la Ley N° 20.696.

4.- CONVÓCASE, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro de 30 días hábiles de tramitado totalmente este acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerados de pasajeros del área geográfica en la que se establece el presente perímetro, con el objeto de desarrollar procesos de negociación, y **DETERMÍNANSE** en tal acto, las condiciones, plazos y requisitos de participación, junto con los antecedentes que deberán ser presentados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl


ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OCC/CBG/GCM/APP/GLU/RVR/ETC

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes.